



Gobierno Regional de Ayacucho
Resolución Ejecutiva Regional N° 614 2015 – GRA/GR.

Ayacucho, 31 AGO 2015

VISTOS:

Los expedientes administrativos Nos. 004608 y 008263 de fechas 27 de febrero y 10 de abril del 2015, respectivamente, Opinión Legal No. 03-2015-GRA-GG-OAJ y la Nota Legal N° 169-2015-GRA-ORAJ-A/LYTH, en setenta y seis (76) folios, respecto al Requerimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional No. 019-2014-GRA/PRES-GG-GRDE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N0. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada norma, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose fundamentalmente el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la revisión de los actuados relacionados al cuestionamiento de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRA/PRES-GGGRDE, de fecha 14 de noviembre del año 2014, se tiene que mediante informe N° 130-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ, de fecha 24 de diciembre del año 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, realiza objeciones entre otros al aludido acto resolutivo basados en causales de nulidad previstos por el Art. 10 de la Ley N° 27444 y recomendándose el inicio de la nulidad de oficio del mismo. Asimismo, con similares documentos consistentes en el informe N° 003-2015-GRA/PPRA-JMMF, de fecha 18 de febrero del 2015 e informe N° 008-2015-GRA-



GG-GRDE-DRA-OAJ-D, de fecha 27 de enero del 2015, tanto la Procuraduría Pública Regional y la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, de manera reiterativa insisten con los mismos argumentos en las objeciones iniciales relacionados a la nulidad de oficio de la referida Resolución Regional, las mismas que ya fueron de pronunciamiento oficial mediante el Informe Legal N° 03-2015-GRA-GG-OAJA, de fecha 06 de enero del año 2015, por el letrado adscrito a la Dirección Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica y devueltos para el cumplimiento de la precitada resolución gerencial ante la Dirección Regional Agraria de Ayacucho;

Que, de la citada Opinión Legal N° 03-2015-GRA-GG-OAJA, de fecha 06 de enero del 2015, se tiene que luego de la evaluación de los actuados claramente se ha opinado en el sentido de que en la emisión del aludido acto resolutorio emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, no se ha incurrido en las causales de nulidad previstas en el Art. 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente vía acto resolutorio ha de desestimarse la pretendida nulidad impulsada por la Dirección Regional de Agricultura y la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, tanto más si en ella no se ha transgredido los criterios establecidos en el STC N° 02602-2010-PA/TC y además de ello la administración pública a través de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRA/PRES-GGGRDE, de fecha 14 de noviembre del 2014, dispone de manera clara y precisa que la administrada **ROSALÍN CASTILLO OCHOA** en condición de trabajadora de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, se encuentra dentro de los alcances del Art. 1ro. de la Ley N° 24041, es decir, que existe una relación contractual de naturaleza laboral sujeto al Decreto Legislativo N° 276, y por tal motivo le asiste la incorporación en planillas del Sector de Agricultura como servidora pública contratada con los derechos y deberes que le asiste, y más no así de los beneficios sociales que señala la Ley, ya que estos solamente los perciben los servidores públicos nombrados, conforme al criterio de carácter vinculante establecido en la Casación N° 5791-2011-Ayacucho, **lo que de ningún modo implica nombramiento ni ingreso a la carrera administrativa**, pues y conforme a ley a dicho régimen laboral se accede en sí, vía concurso público y evaluación de cuadro de méritos, y que además la referida administrada al estar incurso únicamente en los alcances de la Ley N° 24041, no puede ser cesada ni destituida sin previo proceso administrativo disciplinario;

Que, igualmente luego de un exhaustivo estudio y análisis del expediente administrativo y sus acompañados, en el presente caso se ha emitido la Nota legal N° 169-2015-GRA-ORAJA-A/LYTH, de fecha 20 de mayo del año 2015, a través del cual el letrado que autoriza dicha nota legal compartiendo con el pronunciamiento legal antes indicado, recomienda desestimarse por **improcedente la Nulidad de Oficio** de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRA/PRES-GGGRD, de fecha 14 de noviembre del año 2014, por no encontrarse en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pues y conforme es de





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Ejecutiva Regional N° 614 2015 – GRA/GR.

advertirse en el presente caso no se configuran ninguna de las causales de nulidad contempladas en la precitada norma legal, y por tanto a tenor de lo dispuesto por el Art. 11 numeral 11.2. de la citada norma legal como Instancia Superior es de competencia el pronunciamiento correspondiente conforme a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 8, 9 y 11 numeral 11.2 de la Ley No. 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley de Bases de la Descentralización No. 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias las leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRA/PRES-GG-GRDE, de fecha 14 de noviembre del 2014, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 10 de la Ley N° 27444; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho emita un nuevo acto resolutivo, incorporando a la administrada **ROSALIN CASTILLO OCHOA** en la planilla de remuneraciones conforme a Ley, en su condición de servidora contratada y bajo los alcances del artículo 1° de la Ley No. 24041.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y a las unidades estructuradas de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Ayacucho
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR (e)